

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532019009730

Con base en lo preceptuado en el numeral quinto del artículo 593 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Decretar el embargo y retención de los derechos de crédito y/o dineros adeudados a la sociedad demanda en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares que obran en el PDF 9.

Limitar la medida a la suma de \$70.000.000.00

Librar comunicación a los Representantes Legales de cada una de las entidades, haciendo las advertencias legales, además señalando que por ser la demandada una empresa de carácter particular y que los dineros que se le adeuden por servicios prestados no tienen el carácter de inembargable, sumado a que en el presente asunto el embargo se ordena para cumplir con una decisión judicial ejecutoriada que tiene el carácter de sentencia, y en todo caso se encontraría en una de las excepciones para la inembargabilidad (sentencia C 543 de 2013 y 313 de 2014 inciso final del parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, circular 014 de 8 de junio de 2018 Ministerio de Salud y Protección Social)

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 074 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M.
En la fecha 12 Mayo -2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria